

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 14 DE AGOSTO DE 1968

Nº 16.177

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 257 de 29 de noviembre de 1967, por la cual se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 89 de 6 de junio de 1968, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 43 de 19 de agosto de 1968, por la cual se declara rescindido un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 257.—Panamá, 29 de noviembre de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Alexander Walker y Julián Díaz, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido en el Juzgado de Tránsito, Tribunal este que dictó la Resolución No. 1559, de 3 de julio de julio de 1967, cuya parte resolutive dice así:

“Condenar, como en efecto condena, a Julián Díaz Olivito, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B/. 15.00) por colisión al no tomar precauciones al salir de su estacionamiento y obligado a pagar daños causados al vehículo operado por Alexander Walker, los cuales consisten, según la Guardia Nacional, en los siguientes: “guardafango delantero derecho y moldura, luz direccional, defensa delantera camisa, tapa del motor y su moldura, radiador, posibles daños del motor”.

Disconforme con este fallo, el señor Díaz apeló para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, confiriéndole poder especial al Licenciado José Salvador Muñoz, para que lo representara. Por otro lado, el señor Díaz confirió poder al Licenciado Carlos E. Adames, para que actuara en su nombre.

No obstante lo expuesto por el recurrente, al sustentar la alzada el señor Alcalde considerándose suficientemente ilustrado, profirió la Resolución No. 547-S.J., de 10 de agosto de 1967, cuya parte resolutive dice así:

“Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución No. 1559 de 3 de julio de 1967, dictada por el Juez de Tránsito”.

Al ser notificado de este fallo, el Licenciado Muñoz anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad, luego de un estudio cuidadoso del negocio concluye en que nada hay que objetarle a la resolución recurrida, ya que no se han presentado elementos probatorios que permitan revocarla.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 89

(DE 6 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir un empréstito autorizado por el Artículo 8º de la Ley No. 12 de 25 de enero de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le concede el Artículo 8º de la Ley No. 12 de 25 de enero de 1961,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de novecientos mil balboas (B/.900.000.00), que se denominarán “Bonos de Salud Pública, Serie “C”, por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1.000.00, B/. 5.000.00 y B/. 10.000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 22-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—N° 19-A 56
(Relleño de Barrera)
Apartado N° 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Oficina: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción del Hospital Psiquiátrico de Los Santos.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención de bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos Bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 43**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 43.—Panamá, 1º de agosto de 1968.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Contrato No. 62 del 24 de junio de 1966 celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y la señora Elfrida A. de Missrie, en su carácter de Presidente y Representante Legal de Confecciones Sparrow, S. A., la empresa se comprometió a la fabricación, manufactura y confecciones de ropa en general;

Que la empresa se comprometió a cumplir con todas las disposiciones de la Ley 25 de febrero de 1957 en lo que se refería a obligaciones y derechos;

Que a la presente fecha la empresa no ha iniciado operaciones;

Que la empresa ha faltado a sus obligaciones contractuales al no abastecer las exigencias de la demanda de sus productos,

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 62 del 24 de junio de 1966 celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y la señora Elfrida A. de Missrie, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de Confecciones Sparrow, S. A., y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

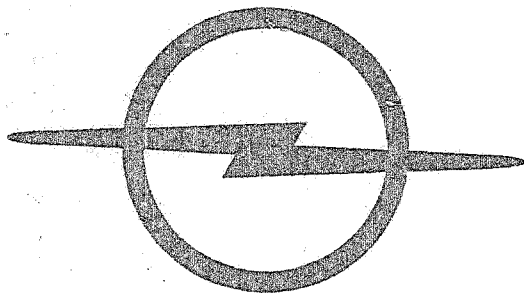
ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Adam Opel Aktiengesellschaft, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Rüsselsheim, Main, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el dibujo de un Círculo con Rayo Horizontal Estilizado.



Dicha marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Vehículos de tierra, aire y agua, automóviles, partes para automóviles, accesorios para automóviles, bicicletas.

La marca ha sido usada desde hace varios años en el comercio de Alemania y se usa ya en el de la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Copia autenticada y traducida del certificado número 804909, de 3 de junio de 1965, de Alemania; b) Poder con Declaración Jurada; c) Etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 23 de febrero de 1968.

Eduardo Alfaro,
Céd. No. 8-AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aktiebolaget Astra, sociedad organizada según las Leyes del Reino de Suecia, domiciliada en Sodertälje, Suecia, por medio de sus apodera-

dos que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BETALOC

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase y tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos, veterinarios, y sustancias sanitarias; comida para infantes e inválidos; yeso, material para vendaje; material para freno de dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar maleza y destruir bichos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, al igual que en el comercio internacional, desde el año de 1966.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en el Reino de Suecia número 118.317 de 16 de diciembre de 1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada; e) El Poder que ejercemos consta en ese Ministerio bajo el número 341.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso.

Panamá, 20 de junio de 1968.

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aktiebolaget Astra, sociedad organizada según las Leyes del Reino de Suecia, domiciliada en Sodertälje, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

XYLOPROCTO

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase y tipo de letras.

La marca se usa para amparar sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; comida para infantes e inválidos; yeso, material para vendaje; material para freno de dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para ma-

tar maleza y destruir bichos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, al igual que en el comercio internacional, desde el año de 1966.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en el Reino de Suecia número 119.448 de 9 de julio de 1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada; e) El Poder que ejercemos consta en ese Ministerio bajo el número 341.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 20 de junio de 1968.

Por: Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Lácteas, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

LECHE EVAPORADA ESTRELLA AZUL

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria leche evaporada en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos los siguientes documentos:

- 1) Comprobante de pago del impuesto.
- 2) Declaración Jurada.
- 3) Seis fascículos.
- 4) Poder a nosotros conferido.
- 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su Representante Legal.

Solís, Solís, Endara y Delgado.

Hernán Delgado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Conservas Panameñas Selectas, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

DEL PRADO

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industrias, jugos, conservas en frutas, productos vegetales en general, en cualquier tipo de envase o envoltura.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

- 1) Comprobante del pago del impuesto.
- 2) Declaración Jurada.
- 3) Seis fascículos.
- 4) Poder en nosotros conferido.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

Solís, Solís, Endara y Delgado.

Hernán Delgado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. & L. Molecular Research Ltd., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Canadá, con domicilio y haciendo negocios en Edmonton No. 8045, Argyll Road, Edmonton, Al-

berta, Canadá, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan; viene ante usted en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en: "Procedimiento para la preparación de agentes antitricomonadales".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones. El poder aparece en la petición del 20 de marzo de 1967, de la patente de invención titulada: "Nuevos Compuestos sintéticos de valor como Agentes Antibacterianos, como Suplementos Nutritivos en la Alimentación de Animales", de los mismos interesados.

Panamá, 29 de diciembre de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 33-M.

Hasta el día 16 de septiembre de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Suturas de Seda Oftálmica con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 14 de agosto de 1968.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 34-M.

Hasta el día 2 de septiembre de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición e instalación de Un Equipo Automático para Revelar Películas Radiográficas, con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 14 de agosto de 1968.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

CONCURSO DE PRECIOS Nº 142

MATERIALES ELECTRICOS

A V I S O

Hasta el día 22 de agosto de 1968 a las 10:0 a.m. se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución, por suministro de Materiales Eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El material eléctrico debe ser entregado en el Almacén General del IRHE en Río Hato.

Panamá, 9 de agosto de 1968.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

A V I S O

A LOS TENEDORES DE BONOS

ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales se informa:

1.—Que en la Caja de Redención hay disponible las sumas necesarias para la compra de Bonos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales así: Bonos Acueductos y Alc. Serie "A", 6% B/\$.280.00 1957-1982.
2.—Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales aceptará propuesta para la compra de los Bonos en referencia hasta las 3 p.m. en punto del día 16 de agosto de 1968.

3.—Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, llevar timbre del Soldado de la Independencia, clase y número de los Bonos ofrecidos y Descuentos sobre el precio nominal.

4.—Que la suma sobrante después de pagadas estas compras, será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en las oficinas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales el 19 de agosto de 1968.

5.—Todos los Bonos así adquiridos, devengarán intereses hasta el 20 de agosto de 1968.

El Director Ejecutivo del IDAAN.

Panamá, 13 de agosto de 1968.

Federico G. Guardia,

"I. D. A. A. N."

LICITACION PUBLICA NUMERO 24

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 12 de septiembre de 1968 por la compra y entrega de

Turbinas y Máquina para Limpieza de Alcantarillados. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con tim-

bre del Soldado de la Independencia en ésta y sus respectivas copias en papel simple. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas de la Sección de Compras, IDAAN.

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.

SIN AGUA NO HAY SALUD

Panamá, 12 de agosto de 1968.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves doce (12) de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación de los bienes perseguidos al demandado Raúl Quintero Yanguéz en esta ejecución que le sigue Motores del Barú, S. A., que consisten en Derechos Herenciales que dicho demandado tenga en la sucesión intestada de Germán Quintero Gutiérrez.

Sirve de base para el remate de los derechos herenciales mencionados, la suma de ocho mil ciento veintisiete balboas con setenticinco centésimos (B/ 8,127.75), que es el valor estimado pericialmente, siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 30 de julio de 1968.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 140110

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente aviso público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 32.860 de propiedad de José Rafael Sánchez Córdoba, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, cuyo monto asciende a la suma de veinte mil trescientos treinta y dos balboas con catorce centésimos (B/20,332.14). Esta Finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 240 del Tomo 806, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada Finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida de dos plantas, con paredes de bloque debidamente repellados, pisos de baldosas, techo de zinc acanalado, ubicado en la Urbanización Los Angeles con el Nº H-7, situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos y medidas: Por el Norte limita con el Lote H-6 y mide treinta y siete metros con cincuenta y seis centímetros, la línea que forma este lindero tiene rumbo Sur - cuarenta y un grados, diez y nueve minutos veinte segundos, Este; Sur, limita con Lote H-8 y mide cuarenta y un metros con ochenta centímetros; la línea que forma este lindero tiene rumbo Sur treinta y dos grados, cincuenta y cuatro minutos con cuarenta segundos, Este; Este, limita con el Lote H-14 y mide veintiséis metros con quince centímetros; y por el Oeste, limita con la Avenida Principal de la Urbanización en línea paralela al eje de dicha Avenida y mide veinte metros. Superficie: Ochocientos ochenta y un metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados. La casa se describe así:

Doce metros con ochenta y cinco centímetros de fondo, ocupando un superficie de doscientos trece metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados. Linda por todos sus lados con resto libre de la misma finca sobre la cual se ha construido. Esta Finca tiene un valor registrado de veinticinco mil doscientos cincuenta y siete balboas solamente (B/ 25,257.00).

Gravámenes: Existe un gravamen Hipotecario y Antierético a favor de la Caja de Seguro Social aún vigente. Sobre la misma propiedad pesa una Segunda Hipoteca a favor de Geo. F. Novey Inc. por la suma de mil balboas solamente (B/ 1,000.00), y un embargo decretado por el Juez Segundo del Circuito de Panamá con motivo de la demanda ejecutiva propuesta por la sociedad denominada Geo. F. Novey Inc. contra José Rafael Sánchez Córdoba, hasta la concurrencia de la suma de ochocientos cincuenta y nueve balboas con sesenta y cinco centésimos (B/ 859.65).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del monto de la obligación. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez Ejecutor,

Lidia. NOEMI MORENO ALBA.

El Secretario Ad-Hoc,

Joaquín P. Franco.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente aviso público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 31.325 de propiedad de "Constructora Atlas, S. A.", contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, cuyo monto asciende a la suma de ciento treinta y seis mil ciento cincuenta balboas con ochenta centésimos (B/ 136,150.80). Esta Finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 236 del Tomo 767, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada Finca consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de la Ciudad de Panamá. Linderos y Medidas: Partiendo desde el monumento de concreto existente, número tres (3), cuya latitud es de nueve (9) grados más trescientos treinta y nueve (39) metros con cuarenta y tres (43) centímetros; y longitud setenta y nueve (79) grados con treinta y un (31) minutos más mil cuatrocientos doce (1412) metros con tres (3) centímetros, se miden en dirección Sureste, setenta y cinco (75) grados cincuenta y cuatro (54) minutos y treinta (30) segundos, ochenta y un (81) metros con cincuenta (50) centímetros para llegar al punto Norte del lote; de este punto y en dirección Sur-Este, setenta y cinco (75) grados cincuenta y cuatro (54) minutos, treinta segundos (30) Este, se miden ochenta y cuatro (84) metros con sesenta y tres (63) centímetros para llegar al punto Este; de este punto en dirección Suroeste, catorce (14) grados; cinco minutos treinta (30) segundos Oeste, se mide sesenta y nueve (69) metros con noventa y tres (93) centímetros para llegar al punto Sur; de este punto en dirección Noroeste, setenta y cinco (75) grados cincuenta y cuatro (54) minutos treinta segundos (30) Oeste, se miden ochenta y cuatro (84) metros con sesenta y tres (63) centímetros para llegar al punto Oeste; de este punto en dirección Noroeste, catorce (14) grados cinco (5) minutos treinta (30) segundos Oeste, se miden sesenta y nueve (69) metros con noventa y tres (93) centímetros para llegar al punto Norte o sea el de partida. Superficie: Cinco mil novecientos diez y ocho (5918), metros cuadrados con mil setecientos cincuenta y nueve (1759) centímetros cuadrados, y con los siguientes linderos: Norte, herederos de José Domingo Arias; Sur, Calle de concreto sin nombre; Este, el lote número catorce (14) de la Urbanización Curundú; y Calle de concreto sin nombre. Sobre el terreno descrito hay cons-

trufadas las siguientes mejoras, por valor de quince mil quinientos ochenta y un balboas con ochenta y dos centésimos (B/ 15,581.82) una galera con piso de cemento, columnas de acero y techo de hierro acanalado, con una superficie de mil seiscientos setenta y tres (1673) metros cuadrados con tres mil quinientos veinte centímetros cuadrados (3520), b) por valor de veinte mil quinientos ochenta y un balboas con ochenta y dos centésimos (B/ 20,581.82), una Galera de piso de concreto, columnas de acero y techo de hierro, la cual ocupa una superficie de mil ochocientos cincuenta y ocho (1858) metros cuadrados con seiscientos ocho (608) centímetros cuadrados. c) por valor de tres mil quinientos ochenta y un balboas con ochenta y dos centésimos (B/ 3,581.82) una galera de piso de concreto, columnas de acero y techo de hierro acanalado, la cual ocupa una superficie de trescientos noventa y nueve (399) metros cuadrados con mil veinticinco (1025) centímetros cuadrados, y d) por valor de seis mil quinientos ochenta y un balboas con ochenta y dos centésimos (B/ 6581.82), un edificio de un piso, destinado a Oficinas de piso de concreto revestido con mosaicos, paredes de bloques de arcilla y techo de hierro acanalado, el cual ocupa una superficie de ciento noventa y un (191) metros cuadrados con cuatro mil doscientos veinte (4,220) centímetros cuadrados. Con motivos de estas mejoras, esta finca queda ahora con un valor total de setenta mil balboas (B/ 70,090.00).

Gravámenes: Existe un gravamen Hipotecario y Anticrético a favor de la Caja de Seguro Social aún vigente. Sobre esta misma finca pesa un embargo por el Señor Director Didimo Escartín de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas con motivo del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva decreta embargo sobre esta finca hasta la concurrencia de quinientos sesenta y ocho balboas con noventa y siete centésimos (B/ 568.97).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del monto de la obligación. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez Ejecutor,

Lieda. NOEMI MORENO ALBA.

El Srío. Ad-Hoc,

Joaquín P. Franco.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza, Román Galego Rose, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Irene del Socorro Blanco de Galego.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 142841

(Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Maritza Villalaz de Gallardo, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publi-

cación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Marco Aurelio Gallardo, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 142640

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Adelina Melgar de Rivera, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Bienvenido Rivera Serracín, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 142750

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Ulla María Kelly de Carmichael, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Samuel David Carmichael, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 142745

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A David Salayandia S., cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de su apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Sixta Miranda de Salayandia.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente.

te con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 142737

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Francisco Castro, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

... el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juan Francisco Castro, desde el día primero de marzo de 1953, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Manuela Castro de Gracia, en calidad de hija del causante; Ordena: que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él, y, quese fije y publique el edicto que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado de la demandante se tiene al Licenciado Cristóbal Garrido Romero, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiase.—El Juez, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se pone a disposición de los interesados.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 138846

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Neftalí Cárdenas, no se conoce su identidad personal, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Homicidio perpetrado en la persona de Rubén Cabrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra por este Tribunal el diecisiete (17) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condema a Neftalí Cárdenas, de generales desconocidas, a la pena de veinte (20) años de reclusión fija, en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo; se condena al acusado, a la interdicción perpetua de las funciones públicas, (art. 34 del Código Penal); se ordena el comiso del arma con que se consumó el delito, (artículo 35 del Código Penal); y a la sujeción de la vigilancia de las autoridades por un periodo de ocho (8) años a contar desde el día siguiente al en que se cumpla la pena, (artículo 34 del Código Penal; parte final), mas al pago de los gastos procesales.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) Abelardo A. Herrera, C. Darío Sandoval, Marco Sucre Calvo, Prudencio A. Aizpú, Temístocles R. de la Barrera, Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Neftalí Cárdenas que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y política la obligación que tienen de perseguir y capturar a el sindicado Neftalí Cárdenas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al sentenciado Neftalí Cárdenas, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los dos (2) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

Abelardo A. Herrera

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Luis Felipe Carrasquilla, se ha dictado la siguiente sentencia, que dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia de fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en el sentido de aumentar la pena impuesta a Luis Felipe Carrasquilla a doce meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Prudencia A. Aizpú, (Fdo.) Alejandro A. Cajal, (Fdo.) T. R. de la Barrera, (Fdo.) C. Darío Sandoval, (Fdo.) Ramón Carrillo, (Fdo.) Santander Casís Jr."

La Juez Séptima del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Luis Felipe Carrasquilla, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Luis Felipe Carrasquilla se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VIALAZ.

Por el Secretario,

A. Castillo G.

(Quinta publicación)